

Cartagena de Indias, 13 de diciembre de 2025

Señor

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

HONORABLES DIPUTADOS

PROYECTO DE ORDENANZA: "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN Y REGULAN TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES EN FAVOR DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE (HUC) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*"

De acuerdo a la designación hecha por la presidenta de la Honorable comisión de hacienda pública, como ponente para el estudio y revisión del proyecto de la referencia para segundo debate, me permito rendir PONENCIA; Después de haber escuchado la socialización del proyecto, oídas las fundamentaciones y aclaraciones presentadas por el gobierno Departamental ante esta corporación, en relación a lo transcendental e importancia de las transferencias directa de los recursos provenientes del recido de la renta de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios al hospital Universitario del Caribe a fin de que este ejecute de conformidad a la destinación específica que determinan la ley 645 de 2001 y las ordenas 18 de 2011 y 384 de 2024, estatuto tributario departamental, estos recursos, y luego de haberse resuelto positivamente su constitucionalidad, legalidad y conveniencia, en primer debate, después de haberse escuchado la sustentación de la ponencia y sin que se hubiese presentado inquietudes por parte de los diputados y de acuerdo a las normas legales y reglamentarias de la Asamblea de Bolívar, la que expongo de la siguiente manera:

En cuanto al título se refiere, se propone que quede como lo presento el gobierno y queda así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN Y REGULAN TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES EN FAVOR DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE (HUC) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En relación con el preámbulo, queda como esta en la iniciativa, así:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el artículo 123 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional (compilado en el Decreto 111 de 1996) y el Estatuto Orgánico del

Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas
- Ordenanza 10 de 2010.

En cuanto al articulado se propone que quede como se presentó en el proyecto del gobierno y quedan así:

ARTICULO PRIMERO. Ordéñese la transferencia presupuestal directa a cargo del Departamento de Bolívar y a favor del Hospital Universitario del Caribe (HUC), por un monto equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del recaudo efectivo anual de la Estampilla Pro - Hospital Universitario del Caribe, regulada en los artículos 198 y siguientes de la Ordenanza 384 de 2024, por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento de Bolívar, o la que haga sus veces.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos que provengan de la Estampilla Pro - Hospital Universitario del Caribe deberán ser invertidos conforme la destinaci6n prevista en la Ley 645 de 2001 y en la Ordenanza 384 de 2024 o las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO SEGUNDO. La transferencia directa de los recursos producto de la Estampilla Pro - Hospital Universitario del Caribe que se ordena a través del presente acto, estará vigente a favor del Hospital Universitario del Caribe (HUC) mientras no exista en el Departamento de Bolívar un nuevo Hospital Universitario.

ARTICULO SEGUNDO: La transferencia directa de la Estampilla Pro - Hospital Universitario del Caribe, a cargo del Departamento de Bolívar y a favor del Hospital Universitario del Caribe (HUC), se realizará mes vencido. Este trámite se realizará por el despacho de la Secretaría de Hacienda Departamental. Lo anterior, una vez realizado el trámite de recaudo y liquidaci6n mensual del tributo certificado por la Direcci6n Financiera de Ingresos del Departamento.

PARAGRAFO: Los recursos que por concepto de Estampilla Pro - Hospital Universitario del Caribe transfiera el Departamento deberán ingresar a la cuenta bancaria y/o a la fiducia que constituya el Hospital Universitario del Caribe (HUC) para tales efectos.

ARTICULO TERCERO. Facúltese al Gobernador del Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental - Direcci6n Financiera de Presupuesto, para que incluya en los presupuestos anuales de gastos del Departamento de Bolívar la asignaci6n necesaria para cumplir con la transferencia presupuestal directa ordenada a través de la presente

ordenanza y, adicionalmente, a realizar los movimientos presupuestales que se requieran para dicho propósito.

ARTICULO CUARTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar deberá informar anualmente a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO. La responsabilidad por la destinaci6n de los recursos derivados Estampilla Pro - Hospital Universitario del Caribe que transfiera el Departamento de Bolívar en cumplimiento de la presente Ordenanza será exclusiva Hospital Universitario del Caribe.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanci6n y publicaci6n.

Así las cosas, con los fundamentos y los razonamientos expuestos, que se adecuan a las disposiciones constitucionales y legales, a la técnica y la terminología legislativa, se permite el ponente PROPONER a la plenaria de esta corporación, ABRIR ESTE SEGUNDO DEBATE Y APROBAR EL PROYECTO CONFORME COMO LO PRESENTO EL GOBIERNO, de manera que se convierta en Ordenanza del Departamento de Bolívar.

PONENTE



JORGE RODRIGUEZ SOSA